PROVINCIA DEL CHACO PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 FEBRERO 2013

VISTO:

La actuación simple N° E-2-2013-1840 /A, la Ley N° 2017 "de facto" (t.v.) -Estatuto del Empleado Público y los Decretos N° 615/04 y 2338/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2017 establece que los agentes tienen el derecho a ser adscriptos a su solicitud, siempre que las razones de servicio lo permitan;

Que el Decreto N° 615/04 reglamenta las adscripciones del personal de la Administración Pública Provincial;

Que por Decreto Nº 2338/12, se establece como autoridad de aplicación en todo lo referente a la administración, implementación y seguimiento del módulo TRE-SIGOB a la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública, facultándola para determinar los procesos a incorporar al mismo;

Que se torna necesario actualizar las normas legales sobre el trámite de adscripción y definir su alcance;

Que para dar continuidad a la progresiva incorporación y aplicación de Tecnologías de la Información en el marco del Programa de Fortalecimiento y Modernización del Estado y del Decreto N° 2338/12, es preciso facultar a la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública, a implementar todas las mejoras necesarias en el trámite de adscripción del personal;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 615/04, a fin de reemplazarlo por el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente; el Decreto N° 615/04 y toda otra normativa regulatoria de la Adscripción del Personal.

Artículo 2º: Apruébase el "Reglamento del Trámite de Adscripción de Personal", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Facúltase a la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública a establecer disposiciones reglamentarias o aclaratorias del Anexo que se aprueba en el presente.

Artículo 4º: Determínase la obligatoriedad en la utilización del sistema TRE-SIGOB para la tramitación de adscripciones. La implementación en los organismos alcanzados por este Decreto, será paulatina según lo determine la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública como autoridad de aplicación del módulo TRE-SIGOB.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 251

ANEXO AL DECRETO Nº 251 REGLAMENTO DEL TRÁMITE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

1.- Concepto:

Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente perteneciente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito provincial, comprendido en los alcances del Artículo 4º de la Ley N° 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia.

2.- Causas que motivan la adscripción:

Las adscripciones tendrán como objeto satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento, conducción de programas, dirección o supervisión en un organismo del ámbito provincial, encuadrados en el Artículo 4° de la Ley N° 4787 y en los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios, que no pueda resolverlas con personal propio.

Además de las causales mencionadas en el párrafo anterior, para el personal incluido en 1a Ley Nº 2017 (t.v) "de facto", la misma prevé otras causales:

- Enfermedad propia o de uno de los miembros de su grupo familiar.
- Por razones familiares atendibles a criterio del Poder Ejecutivo.
- Por especialización y/o estudio, atendible a criterio del Poder Ejecutivo.

3.- Autorización:

Las adscripciones de personal dentro de un mismo organismo, se efectuarán mediante Resolución de su máxima autoridad.

Las adscripciones de personal entre organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados y entre éstos y alguno de los organismos pertenecientes a otros Poderes del ámbito Provincial, Nacional o municipal se instrumentarán sin excepción, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, con acuerdo de las máximas autoridades de los organismos de origen y destino.

En todos los casos se requerirá el aval del agente.

4.- Beneficios/Liquidación:

- a) Al momento de hacerse efectiva la adscripción del agente, éste mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función, referidos a bonificaciones sectoriales, fondo estímulo y toda otra retribución económica, previstas para el personal mientras preste servicios efectivos en la jurisdicción que la otorgó.
- b) El agente adscripto podrá solicitar el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, la que será concedida si así lo dispone la máxima autoridad de la jurisdicción de destino.
- c) El agente adscripto que revista en un escalafón diferente del escalafón de la jurisdicción de destino, en caso de que le sea otorgada la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, se tomará como base de cálculo de la misma, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado a)- CEIC 1041-00- Director.
- d) El agente adscripto a una jurisdicción correspondiente al Escalafón General, que revista en un escalafón diferente del mismo, podrá percibir el Concepto 129-Servicios Especiales Transitorios, de acuerdo con las pautas establecidas por Decreto N°980/19.

5.- Término de la adscripción:

a) Las adscripciones del personal se autorizarán, sin excepción, como fecha máxima hasta el 31 de diciembre de cada año.

6.- Prórroga:

a) Las adscripciones podrán prorrogarse en forma indefinida, siempre que las razones de servicio lo justifiquen y exista el acuerdo expreso de las máximas autoridades de las jurisdicciones involucradas.

7.- Cese anticipado:

En caso de desaparecer las causas que motivaron la adscripción, y para hacer efectivo el cese de dicha medida, bastará la comunicación que efectúe la autoridad máxima del organismo de destino, al organismo donde revista presupuestariamente el agente involucrado. Dicha comunicación es suficiente para hacer efectiva la medida mediante Resolución.

El cese anticipado también será procedente cuando la jurisdicción de origen requiera nuevamente sus servicios. En tal caso la máxima autoridad deberá comunicar el cese anticipado de la adscripción, el que se producirá a los treinta (30) días corridos de notificada la dependencia de destino mediante Resolución.

En los casos de cese anticipado citados en los párrafos anteriores, se hará efectiva la medida mediante Resolución de la máxima autoridad del organismo de origen.

Cuando el cese anticipado se refiera a una adscripción entre algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados y algún organismo del ámbito municipal u otro Poder del Estado Provincial o Nacional, el mismo se producirá por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

8.- Comunicación:

Toda vez que se produzca la adscripción o cese de la adscripción de un agente, el instrumento legal que lo establezca deberá remitirse a la Unidad de Recursos Humanos u oficina que haga sus veces con el objeto de comunicar al agente involucrado y para que se actualice dicha información en la base de datos de recursos humanos. Asimismo, deberá remitirse copia del instrumento legal a la Dirección General de Recursos Humanos.